CONSORCIO SANTA ANA
Nit. 901.902.206-1

Cajicá, 03 de octubre de 2025

CAR-CM-1268-2025 - **232**

Señores
CONSORCIO HUMEDALES SOACHA
GRISELDINA RANGEL ARANGO
Representante Legal
Email: consorciohumedalessoacha2024@gmail.com
Cra.9 No. 7-83 Barrio Centro
La Paz, Cesar

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR
SEBASTIÁN SALDARRIAGA RIVERA
Director de Recursos Naturales
Email: sau@car.gov.co
Av. Esperanza # 62-50
Costado Esfera - Piso 7
Bogotá

REFERENCIA: Contrato de Interventoría No. CAR-CM-1268-2025

Objeto: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE REHABILITACIÓN ECOLÓGICA PARTICIPATIVA EN ÁREAS PRIORIZADAS DE LOS HUMEDALES TIERRA BLANCA Y SANTA ANA, MUNICIPIO DE SOACHA"

ASUNTO: AVAL SOLICITUD SUSPENSIÓN CONTRATO OBRA No. CAR-LP-1761 DE 2025

Estimados Señores:

En cumplimiento del contrato de la referencia y en virtud de nuestras obligaciones técnicas, administrativas, financieras, jurídicas y contables, y de acuerdo con las condiciones de ejecución del contrato de obra No. 1761 de 2025, el Consorcio Santa Ana, en su calidad de interventoría, se permite informar:

Que una vez realizada la revisión correspondiente de la información relacionada por parte del contratista de obra mediante comunicado No. xxxx del 03 de octubre de 2025, esta interventoría considera adecuadas las consideraciones respecto a la solicitud de suspensión del contrato, dadas en las circunstancias expresadas en los párrafos posteriores.

RESPECTO A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL CONTRATISTA DE OBRA

El contratista de obra mediante el oficio No. CAR- LP-1761-2025-039, solicitó la suspensión No. 1 del contrato de obra No. CAR-LP-1761 DE 2025, para lo cual presentó los argumentos correspondientes; y los soportes pertinentes en cuanto a la documentación correspondiente, por lo tanto, esta Interventoría se pronunciará sobre la solicitud elevadas por el Contratista:

CONDICIONES CLIMÁTICAS DESFAVORABLES

En el marco de la ejecución del contrato de restauración ambiental en el municipio de Soacha, Cundinamarca, el contratista ha manifestado la necesidad de suspender temporalmente las actividades, debido a que no se presentan las condiciones climáticas adecuadas para garantizar el éxito de los procesos de restauración ecológica. Es ampliamente reconocido que en este tipo de intervenciones la siembra de especies vegetales requiere de un régimen hídrico constante y suficiente que asegure tanto la germinación como el

establecimiento inicial de los individuos. La ausencia de lluvias regulares compromete directamente la supervivencia del material vegetal, incrementando la mortalidad y reduciendo la eficiencia de las labores adelantadas.

Durante el último mes se han venido ejecutando actividades de obra, donde se ha evidenciado que las precipitaciones registradas en la zona no han tenido la continuidad ni la intensidad necesarias para asegurar la humedad mínima del suelo. En lugar de lluvias constantes, que son las requeridas para consolidar los procesos de restauración, únicamente se han presentado lloviznas suaves y aisladas, insuficientes para mantener una adecuada irrigación de los suelos y garantizar la adaptación de las plántulas en campo. Estas condiciones, propias de variaciones climáticas en la Sabana de Bogotá y en especial en el municipio de Soacha, hacen inviable continuar con la siembra sin que se exponga el contrato a un incumplimiento técnico y a una pérdida significativa de material vegetal y de recursos públicos.

En este contexto, la interventoría, al verificar dichas condiciones climáticas adversas y atendiendo a su deber de velar por la correcta ejecución del contrato, considera procedente ordenar una suspensión temporal por un periodo de siete (7) días calendario. Esta medida no implica un detrimento del objeto contractual ni una alteración de sus obligaciones sustanciales, sino que se adopta como un mecanismo preventivo para asegurar que las actividades de restauración se realicen bajo parámetros técnicos adecuados, preservando así la calidad, eficiencia y sostenibilidad de la intervención.

DAÑO EN MAQUINARIA (RETIRO BUCHÓN)

Durante el desarrollo de las actividades de retiro y descapote de *Eichhornia crassipes* (buchón de agua) en el humedal, se presentó un daño en la maquinaria destinada a esta labor, el cual ha generado la imposibilidad de continuar con la ejecución normal de dichas actividades. La magnitud del material vegetal acumulado, el volumen considerable de biomasa a retirar y las condiciones de saturación propias del terreno, han sometido a los equipos a un esfuerzo mecánico superior al previsto, ocasionando fallas técnicas que requieren intervención inmediata para su reparación.

La continuidad de los trabajos en estas condiciones no solo comprometería la seguridad operativa y la integridad del personal que interviene en las labores, sino que además podría generar afectaciones mayores a la maquinaria, incrementando los costos de mantenimiento y provocando un uso ineficiente de los recursos públicos destinados al contrato. Resulta, entonces, necesario disponer de un tiempo prudencial para realizar las reparaciones correspondientes y garantizar que los equipos se encuentren en condiciones óptimas de operación antes de reanudar las actividades.

La suspensión temporal, por tanto, se fundamenta no solo en la ausencia de condiciones climáticas favorables para los procesos de restauración, sino también en la necesidad de atender de manera inmediata y preventiva el daño mecánico presentado. Esta medida asegura que, al momento de retomar las labores de retiro de buchón, se cuente con la maquinaria plenamente operativa, disminuyendo los riesgos de interrupciones futuras y preservando la eficiencia técnica y financiera del contrato.

En este contexto, la interventoría avala la suspensión por cuanto responde a una medida responsable y necesaria para subsanar las problemáticas que impiden el normal desarrollo de las actividades, proteger la integridad de los recursos físicos y humanos, y garantizar el cumplimiento del objeto contractual bajo parámetros de calidad, seguridad y eficiencia.

ANÁLISIS JURÍDICO EN CUANTO A LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO
SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO ESTATAL – Limites y fundamento

"*Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.*

Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (…) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal"

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO ESTATAL – Fundamento legal

Al respecto, ha advertido el Consejo de Estado que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total).

Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.

De igual manera, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que la suspensión es una medida excepcional que las partes de un contrato estatal pueden adoptar ante la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o, en general, de circunstancias que impidan temporalmente ejecutar las obligaciones derivadas de dicho contrato.

CONCLUSIONES DE LA SOLICITUD DE SOLICITUD SUSPENSIÓN DEL CONTRATO 1761 DE 2025

La Interventoría evidencia la necesidad de contar con un tiempo adecuado para el tiempo necesario para que se puedan superar las condiciones que propiciaron la suspensión del contrato de obra No. 1761 de 2025, y considera que los siete (07) días solicitado por parte del contratista de obra CONSORCIO HUMEDALES SOACHA 2024 son los adecuados para poder dar continuidad a las actividades de obra correspondientes.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, la interventoría AVALA y recomienda a la supervisión CAR, la aprobación de la solicitud realizada por parte del contratista de obra mediante comunicado No. No. CAR- LP-1761-2025-039, en cuanto a la solicitud de ampliación de la suspensión por un periodo de siete (07) días calendario.

En consecuencia y de acuerdo con los argumentos expuestos por parte del Contratista y respaldados por esta Interventoría, nos permitimos indicar que no se encuentra objeción para la aprobación de la solicitud presentada por el Contratista Consorcio Humedales Soacha 2024, con el fin de dar continuidad a la ejecución del proyecto, y dar cumplimiento al objeto del contrato.

Las condiciones que propician la solicitud del contratista de obra no son causas imputables a la interventoría, supervisión CAR ni contratista de obra.

SOLICITUD DE LA INTERVENTORÍA

Realizar la suspensión del contrato por un periodo de siete (07) días, o hasta que se superen las actuaciones que dieron paso a la suspensión inicial del contrato de obra No. 1761 de 2025.

Se anexa:

Comunicado No. CAR- LP-1761-2025-039

La información que se genere, se solicita por favor sea enviada al correo electrónico consorciosantaana7@gmail.com

Atentamente,

Ing. Blanca Liliana Amaya Lizarazo
R.L. Consorcio Santa Ana
CC: Sebastián Saldarriaga Rivera
Dangele@car.gov.co
CC. Claudia Olmos
colmosc@car.gov.co
Apoyo Supervisión CAR